

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

| | | |
|--|----------------------|-----------------|
| DATOS PERSONALES DEL CLIENTE | | Sucursal: _____ |
| Razón Social: _____ | CUIT/CUIL/CDI: _____ | |
| Prenombre/s y apellido del Titular/ Cotitular: _____ | CUIT/CUIL/CDI: _____ | |
| Prenombre/s y apellido del Titular/ Cotitular: _____ | CUIT/CUIL/CDI: _____ | |

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

1. PRODUCTOS Y SERVICIOS: Quien suscribe (en adelante el "Cliente") manifiesta expresamente su conformidad y declara conocer que los Productos y/o Servicios requeridos a BANCO COLUMBIA S.A. (en adelante "COLUMBIA") por la presente y aquellos otros que en el futuro requiera, salvo disposición en contrario, se regirán por i) los presentes términos y condiciones generales de contratación (en adelante, los "Términos y Condiciones Generales"); ii) las condiciones particulares para cada Producto y/o Servicio que se transcriben más abajo (en adelante los "Términos y Condiciones Particulares"); y iii) los Anexos y los documentos agregados por el Cliente, en donde se informen datos o se precisen los Productos y/o Servicios solicitados (en adelante i), ii) y iii) serán denominados en conjunto como la "Solicitud"). La presente Solicitud comprende los siguientes Productos y Servicios Bancarios: I) Cuenta Corriente Bancaria; II) Operación de cajeros automáticos. Condiciones de uso. Tarjeta de Débito; y III) Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos. Sin perjuicio de los Productos y Servicios antes mencionados, COLUMBIA estará autorizada para incorporar otros Productos y/o Servicios a esta Solicitud. El término "Cliente" designa colectivamente a titulares, cotitulares, usuarios de tarjeta de débito y todas aquellas personas que bajo cualquier concepto suscriban la presente Solicitud. **2. SOLICITUD DE INFORMACIÓN:** COLUMBIA se encontrará autorizado a adoptar los recaudos de información que estime necesarios para comprobar fehacientemente la identidad del Cliente (incluyendo apoderados, si correspondiese), los datos filiatorios o societarios en su caso, domicilio, actividad, ocupación o profesión, ingresos y patrimonio, cumplimiento de sus obligaciones en el mercado financiero, condición laboral o tributaria y todo otro dato que considere conveniente a tales fines. **3. MODIFICACIONES:** El Cliente acepta que cualquiera de las cláusulas, términos y condiciones de la presente Solicitud podrán ser modificados unilateralmente por COLUMBIA en virtud de los siguientes parámetros: i) evolución general de los costos incurridos por COLUMBIA para la prestación del Producto y/o Servicio Bancario contratado, ii) evolución general de productos y servicios bancarios similares disponibles en el mercado financiero de la República Argentina, iii) cambios efectuados por terceros proveedores de productos y/o servicios necesarios para la prestación del Producto y/o Servicio Bancario contratado, d) cambios necesarios para implementar mejoras en la prestación del Producto y/o Servicio Bancario contratado o cuando las leyes, reglamentaciones y normativa aplicables así lo dispongan o autoricen; y siempre que dicha modificación no altere su objeto ni importe un desmedro respecto del Producto y/o Servicio Bancario contratado. Toda modificación, podrá y/o deberá, según el caso, ser notificada al Cliente con sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha en que se apliquen. Las notificaciones se efectuarán por vía electrónica o bien mediante documento escrito dirigido al domicilio real del Cliente –en forma separada de cualquier otra información que remita COLUMBIA, aún cuando forme parte de la misma remesa en aquellos casos en que ésta fuera la forma de comunicación. Se considerará que el Cliente ha otorgado su consentimiento a la modificación si no la objetare dentro del plazo antes mencionado. En caso que el Cliente no esté de acuerdo con dichas modificaciones, podrá rescindir sin cargo el Producto y/o Servicio Bancario, liquidándose las sumas a su favor y siendo exigible toda deuda que mantenga con COLUMBIA. Si las modificaciones obedecen a normas legales o reglamentarias, COLUMBIA no estará obligada a notificarlas al Cliente y las mismas serán aplicables, en la medida de su exigibilidad, desde el mismo momento de su vigencia. Asimismo, las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el Cliente, no requerirán notificación anticipada. **4. INFORMACIÓN AL CLIENTE:** Todas las comunicaciones que COLUMBIA dirija al Cliente, incluyendo, pero no limitándose a toda operación, estados, movimientos, débitos, créditos, saldos, intereses, comisiones, impuestos, aranceles, retenciones, ajustes, o cargos relacionados con los Productos y Servicios, se informarán mediante resúmenes, informes, estados de cuenta o de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares para cada Producto y Servicio y/o Anexos correspondientes para cada Producto o Servicio. Se presumirá conformidad, si el Cliente no reclama por escrito dentro de los sesenta (60) días de su fecha de emisión, salvo que las Condiciones Particulares para cada Producto y Servicio y/o los Anexos y/o las leyes aplicables establezcan un plazo diferente, menor o mayor. Si no se recibiera un resumen, informe o estado de cuenta en la fecha habitual prevista, el Cliente deberá reclamarlo dentro de los quince (15) días del vencimiento del período convenido para cada Producto y Servicio, o en el plazo especial que establezcan los Términos y Condiciones Particulares para cada Producto y Servicio y/o los Anexos y/o la legislación aplicable para cada Producto y Servicio. De lo contrario, se presumirá conformidad con los registros contables de COLUMBIA. **5. CARGOS. COMPENSACIÓN:** COLUMBIA queda autorizado a compensar de pleno derecho el importe correspondiente a todo pago, interés, arancel, tasa, comisión, impuesto, cuota, retención, gasto, cargo o cualquier otro importe a cargo del Cliente por causa directa o indirecta de la presente Solicitud con los fondos existentes en cualquier cuenta o depósito de titularidad del Cliente, a la vista, en moneda nacional o extranjera, aún cuando no existan fondos suficientes –en el caso de cuentas que acepten la generación de saldo deudor- y en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos por el art. 923 del Código Civil y Comercial de la Nación. **6. MORA:** La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna, ante cualquier incumplimiento del Cliente total o parcial de cualquier obligación emergente de la Solicitud o de los Productos y Servicios otorgados. Asimismo, provocará la mora automática y de pleno derecho del Cliente la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: i) la presentación del Cliente en concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, o la declaración de quiebra y/o la cesación de pagos del Cliente a criterio de COLUMBIA; ii) el pedido de propia quiebra del Cliente o pedida por terceros no levantada en la primera oportunidad posible; iii) el no levantamiento –en la primera oportunidad procesal posible- de embargos y/o traba de cualquier medida cautelar de los bienes y/o cuentas del Cliente; iv) el libramiento de cheques del Cliente sin provisión de fondos; v) la inhabilitación del Cliente para ser titular de Cuenta Corriente Bancaria; vi) la declaración de incapacidad del Cliente; vii) el fallecimiento del Cliente; viii) la falsedad del Cliente en su manifestación de bienes o datos considerados en su evaluación crediticia, o cuando se acredite que el Cliente ha falseado uno o más datos consignados en la presente Solicitud y/o en cualquier otro documento; ix) el desvío de fondos del Cliente del destino declarado al solicitar un préstamo y/o un crédito o la negativa a informar sobre el mismo; x) Si variasen las condiciones económicas o la solvencia declarada por el Cliente al contratar, o cualquier otra circunstancia por la que a criterio de COLUMBIA debidamente fundado se presumiese un estado de cesación de pagos o insolvencia. Toda obligación presente o futura ya sea por capital, intereses, ajustes, comisiones, gastos, impuestos, tasas y/o accesorios en virtud de la presente Solicitud será liquidada y exigido su pago inmediato como de plazo vencido. En todos los casos COLUMBIA tendrá derecho a reclamar indemnización, multas, ajustes, e intereses compensatorios y

moratorios, los que se capitalizarán mensualmente (siempre que sean importes derivados del producto Cuenta Corriente Bancario) o semestralmente (cuando se trate de importes que deriven de otros Productos y/o servicios). Cuando la tasa de interés moratorio no sea pactada, ascenderá a una tasa equivalente al 50% de la compensatoria correspondiente a cada operación. La abstención total o parcial por parte de COLUMBIA de ejercer sus derechos, no será interpretada como renuncia a los mismos. **7. RESCISIÓN:** Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente cualquier Producto y/o Servicio contratado en forma total o parcial, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa, mediante notificación a la otra parte con quince (15) días de anticipación, salvo que los Términos y Condiciones Particulares y/o los Anexos y/o las leyes y/o normas aplicables establezcan un plazo diferente, en cuyo caso regirá dicho plazo. **8. LÍMITES DE CRÉDITOS, ECONÓMICOS Y/U OPERATIVOS:** El Cliente autoriza a COLUMBIA a fijar unilateralmente límites de créditos, económicos y/u operativos para sus Productos y/o Servicios, por evaluación crediticia del Cliente, políticas crediticias de COLUMBIA o condiciones de mercado. El Cliente autoriza a COLUMBIA a modificar, reestructurar, limitar o cancelar límites crediticios, económicos y/u operativos en uno o más Productos y/o Servicios, en forma conjunta, separada, temporaria o definitiva, de conformidad con lo establecido en la cláusula 6. De no mediar comunicación en contrario al vencimiento del límite de crédito, económico y/u operativo, el mismo se considerará automáticamente renovado por plazos iguales a los que originalmente se otorgaron. **9. INTERESES:** El Cliente reconoce y expresamente acepta que COLUMBIA fije, modifique y exija para cada Producto y Servicio, en caso de corresponder, un interés compensatorio y/o la aplicación de intereses moratorios o punitivos. Las tasas de interés compensatorio serán nominales anuales, aplicables sobre cada período de intereses indicado en esta Solicitud y/o en los Productos y Servicios contratados por el Cliente y los intereses resultantes serán pagaderos a sus respectivos vencimientos. Todos los intereses impagos a cada vencimiento serán capitalizados en el período siguiente. COLUMBIA informará la tasa de interés al momento de la puesta a disposición, el Cliente podrá cancelar su obligación mediante el pago de capital, cargo e intereses capitalizados y acumulados. **10. PAGOS:** Los pagos que por cualquier razón no se debiten en cuenta podrán ser efectuados en cualquier sucursal de COLUMBIA correspondiente y/o en aquellos lugares expresamente habilitados por COLUMBIA. Si el vencimiento fuera en un día inhábil bancario el pago se efectuará en el día hábil bancario inmediato siguiente. Los pagos se imputarán, conforme lo dispone la ley, a gastos, comisiones, intereses punitivos, intereses compensatorios y a capital, en ese orden. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital se interpretará como renuncia de COLUMBIA a percibir los intereses o gastos o comisiones devengados. **11. ARANCELES Y COMISIONES:** COLUMBIA se encuentra autorizada a fijar y actualizar, unilateral y periódicamente los aranceles y comisiones para cada Producto y/o Servicio, así como para la emisión de resúmenes, emisión de tarjetas, apertura y administración de cuentas, caída de crédito y demás prestaciones, según parámetros objetivos o condiciones del mercado financiero, conforme lo establecido en la Cláusula 3. Sin perjuicio de lo establecido en los Términos y Condiciones Particulares para cada Producto y Servicio y/o Anexos para cada Producto o Servicio, cualquier cambio o modificación en los aranceles y comisiones serán notificadas al Cliente en forma gratuita por vía electrónica o bien mediante documento escrito dirigido a su domicilio real en forma separada de cualquier otra información en aquellos casos en que ésta fuera la forma de comunicación, con al menos 60 (sesenta) días corridos de anticipación –salvo que en los Términos y Condiciones Particulares para cada Producto y Servicio y/o Anexos para cada Producto o Servicio, o en la normativa aplicable, se establezca un plazo mayor o menor-. **12. PLAZOS:** Los plazos se contarán por días corridos. Los plazos serán renovables automáticamente, salvo decisión en contrario del Cliente que deberá notificarlo por escrito treinta (30) días antes del vencimiento o que se establezca algo distinto en los Términos y Condiciones Particulares para cada Producto y Servicio y/o Anexos, y sin perjuicio de la facultad de COLUMBIA de interrumpir los plazos en aquellos casos expresamente previstos en esta Solicitud y en los Términos y Condiciones Particulares y/o los Anexos. **13. ENTRADA EN VIGENCIA:** La presente Solicitud entrará en vigencia una vez aceptada expresamente por COLUMBIA o cuando se produzca el primero de los siguientes actos, que se considerarán como aceptación tácita de la misma: i) se abra a nombre del Cliente la primera cuenta bancaria solicitada ii) se reciba el primer depósito o se efectúe el primer crédito en cualquier cuenta del Cliente; iii) se otorgue al Cliente cualquier suma solicitada en préstamo o se le acredite su importe en cualquier cuenta del Cliente; o iv) se emita la tarjeta de débito para la operación con cajeros automáticos. En cualquiera de estos casos, la Solicitud será válida y vigente a partir de su fecha. **14. REVOCACIÓN. El Cliente tendrá derecho a revocar la aceptación del/ los Producto/s y Servicio/s Bancario/s dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la apertura del/los Producto/s y Servicio/s Bancario/s, debiendo notificar a COLUMBIA de manera fehaciente o por el mismo medio en que los Productos y Servicios Bancarios fueron contratados. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Cliente en la medida que no haya hecho uso del/los Producto/s y/o Servicio/s Bancario/s, en el caso de que lo/s haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación proporcionados al tiempo de la utilización del/los Producto/s y Servicio/s Bancario/s.** **15. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** Ante requerimiento de COLUMBIA o del Banco Central de la República Argentina (en adelante el "BCRA") o de cualquier autoridad, el Cliente brindará la información pertinente sobre su situación patrimonial y/o financiera actual o el destino y/o procedencia de los fondos obtenidos en crédito o préstamo y/o depositados en cuenta, proveyendo la documentación que lo fundamente. El Cliente se compromete, además, a dar cuenta a COLUMBIA por escrito, de cualquier cambio en los datos aportados por el mismo en el Formulario de Alta de Cliente, y a actualizar la/s firma/s registrada/s, cada vez que COLUMBIA lo estime necesario. **16. GASTOS, COMISIONES, MULTAS E IMPUESTOS:** Todo gasto, comisión, multa, arancel, impuesto, tasa, cargo -incluyendo gastos de cobranzas, tasas judiciales y/u honorarios legales- o tasa de cualquier índole que se relacione directa o indirectamente con la presente Solicitud, los Productos y Servicios o toda otra Solicitud o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite a COLUMBIA, estarán a cargo del Cliente. **17. OPERACIONES POR VENTANILLA:** El Cliente tiene derecho a realizar operaciones por ventanilla sin restricciones de tipo de operación sujeto a las que por razones operativas pudieran existir. **18. REPRESENTACIÓN: RÉGIMEN Y USO DE FIRMAS:** En caso que una persona actúe en nombre del Cliente, deberá proveerse la documentación que acredite la personería, representación y el régimen de firmas establecido, de acuerdo con las formalidades que correspondan en función de la normativa vigente. Toda modificación del estatuto o contrato social, así como la disolución de la sociedad, fusión, escisión, o transformación, deberá ser comunicada a COLUMBIA de modo fehaciente, sin que pueda alegarse la publicación de edictos o la inscripción en el registro público de comercio para tener a COLUMBIA por notificada. Las cuentas solicitadas por el Cliente estarán sujetas a las siguientes condiciones, a las que quedan sometidos sin derecho a reclamo alguno los interesados: i) Cuenta de Orden Indistinta: COLUMBIA entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los depositantes, aun en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario. Queda entendido que estos depósitos como también los depósitos parciales que pudieran ser efectuados en la Cuenta por los titulares o por terceros a nombre de uno solo de ellos, podrán ser retirados por cualquiera de los titulares indistintamente o por apoderado. Cualquiera de los titulares podrá cerrar la Cuenta sin necesidad de la conformidad del/de los restante/s titular/es. ii) Cuenta de Orden Conjunta: Salvo que la totalidad de los titulares autoricen otra forma, COLUMBIA entregará el depósito sólo mediante giro o recibo suscripto por todos los depositantes, y en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito. Asimismo, los poderes deberán ser otorgados por todos los titulares de la Cuenta. iii) Cuenta a Nombre de una Persona y a la Orden de Otra: COLUMBIA entregará en todos los casos el depósito solamente a la persona a cuya orden está la Cuenta, salvo que sobreviniendo el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está la cuenta, el depósito se entregará a su titular si tuviese capacidad legal o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme con lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. De ocurrir el fallecimiento del titular de la Cuenta, los fondos depositados quedarán a

disposición de quienes resulten ser sus causahabientes, previa orden judicial. **19. RÉGIMEN LEGAL E INTERPRETACIÓN:** Las condiciones y demás disposiciones contenidas en la presente Solicitud serán de aplicación siempre y cuando no contradigan lo expresamente acordado en los Términos y Condiciones Particulares y/o Anexos de cada Producto o Servicio. Como norma interpretativa en caso de contratación de alguno de los Productos o Servicios, deberá estarse en primer término a lo dispuesto en el Anexo de Solicitud de Cada Producto y Servicio, luego, y en forma subsidiaria y complementaria a lo establecido en los Términos y Condiciones Particulares para cada Producto y Servicio y finalmente a lo establecido en los Términos y Condiciones Generales, excepto lo establecido en la cláusula 27 siguiente. **20. GARANTÍAS:** Ante cualquier solicitud de asistencia crediticia por parte del Cliente, éste reconoce el derecho de COLUMBIA de requerir cualquier garantía personal solidaria o real, o su ampliación, sustitución o renovación, antes o después de constituido el Cliente en mora y asegurar obligaciones pasadas, presentes, futuras, eventuales y/o litigiosas, incluyendo cuentas y saldos de liquidación futura. Toda garantía será válida y vigente ante cualquier modificación de la Solicitud porque tales modificaciones no se considerarán novación. En caso de que se produzca novación toda garantía sobre la obligación original se mantendrá válida sobre la obligación resultante de la novación. **21. GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS:** Los depósitos efectuados por el Cliente se encuentran garantizados en la forma prevista por la Ley 24.485, Decreto 540/95 y Comunicación "A" 2337 del BCRA y normas complementarias y modificatorias vigentes o que se dicten en el futuro. En caso de una eventual liquidación de COLUMBIA, se procederá conforme lo establecido por la Ley de Entidades Financieras, modificada por la Ley 24.144. Los depósitos gozarán de un privilegio especial o general (de acuerdo a si están constituidos en pesos o en dólares) sobre los fondos que COLUMBIA tuviese depositados en concepto de encaje, en el orden de prelación y con los alcances dispuestos en el art. 49 y 53 de dicha norma. **22. CANALES ELECTRÓNICOS:** El Cliente acepta y conoce que al contratar un producto y/o servicio, y en caso de solicitarlo, COLUMBIA a su arbitrio podrá concederle la utilización de los canales electrónicos que habilite (Home Banking, Servicio Banca Electrónica, call center mediante línea telefónica de COLUMBIA y/o cualquier otro canal electrónico autorizado en un futuro) conforme a los Términos y Condiciones Particulares que resulten de aplicación a cada uno de ellos. A los fines de operar en forma segura a través de los canales electrónicos habilitados, COLUMBIA podrá otorgar al Cliente uno o más elementos de seguridad. En aquellos casos en que COLUMBIA haga entrega de una tarjeta de coordenadas, tarjeta física que en uno de sus lados contiene una matriz de filas y columnas, en la intersección de las cuales, el Cliente encontrará pares numéricos del 00 al 99 (en adelante la "Tarjeta de Coordenadas") el Cliente deberá: i) adherirse al servicio de Home Banking de COLUMBIA y ii) Activar y utilizar la Tarjeta de Coordenadas, de acuerdo con el instructivo que COLUMBIA le entregará al retirar la Tarjeta de Coordenadas y/o con las indicaciones publicadas en su sitio Web. La Tarjeta de Coordenadas actúa como un método de autenticación que, sumado a los métodos habituales, permite que el Cliente valide, a través del ingreso de dos (2) valores numéricos que surgen de la Tarjeta de Coordenadas y que serán requeridos en forma aleatoria al momento de confirmar a través de Home Banking toda transacción que involucre movimientos de fondos de la cuenta del Cliente (transferencias bancarias de la cuenta del Cliente a otras cuentas propias o de terceros abiertas en COLUMBIA y/o en cualquier otra entidad financiera, pago de impuestos y/o servicios, etc.). COLUMBIA establecerá el monto diario máximo que el Cliente podrá transferir hacia otras cuentas. Una vez habilitada la Tarjeta de Coordenadas conforme lo establezca COLUMBIA, deberá utilizarla siempre para realizar las operaciones indicadas en la presente cláusula o aquellas que indique COLUMBIA en un futuro a través de su sitio Web, Home Banking, resúmenes de cuentas, o cualquier otro medio que COLUMBIA habilite a tal efecto. La Tarjeta de Coordenadas, es personal e indelegable, razón por la cual el Cliente asume las consecuencias de su divulgación a terceros. Se deja expresamente establecido que sólo podrán tener acceso a la Tarjeta de Coordenadas, los clientes de COLUMBIA que utilicen Home Banking. Son obligaciones del Cliente ante la pérdida, robo o extravío de su Tarjeta de Coordenadas, dar de baja la misma en cualquier cajero automático perteneciente a la Red Banelco, conforme a lo informado en el instructivo que COLUMBIA entrega al Cliente al momento de retirar la Tarjeta de Coordenadas y/o de acuerdo a las indicaciones publicadas en su sitio Web. Posteriormente, deberá solicitar su reposición en la sucursal de COLUMBIA donde tenga radicada la cuenta. Asimismo, el Cliente será absoluto responsable por el mal uso de la/s Tarjeta/s de Coordenadas. **23. INSTRUCCIONES:** Toda vez que el Cliente instruya a COLUMBIA por escrito u otros canales habilitados, la emisión de una transferencia de fondos u otra operación con débito en alguna de las cuentas del Cliente, COLUMBIA en seguridad de los intereses de ambas partes, tendrá derecho a refrendar telefónicamente, o por el medio que crea oportuno, con el Cliente la operación y en su caso a no cursarla, ante la imposibilidad de comunicarse con el Cliente y/o si tuviera dudas razonables sobre los detalles, la transparencia y/o legalidad de la operación solicitada. **24. MONEDA.** Todo Producto o Servicio u obligación pactada en moneda extranjera y todo pago de capital, interés y accesorios debidos se cumplirán en la moneda pactada, mediante la entrega de billetes de tal moneda. COLUMBIA tendrá derecho a rechazar todo pago que intente efectuarse en otra moneda. Ante cualquier obstáculo, limitación, o impedimento de hecho o de derecho para efectuar pagos en moneda extranjera, incluyendo pero no limitándose a cualquier restricción gubernamental sobre control de cambio, leyes, decretos, reglamentaciones, órdenes, instrucciones o directivas administrativas, o por cualquier otro motivo que esté o no bajo control del Cliente, éste asumirá todo riesgo y costos derivados de la utilización de cualquier medio lícito que le permita obtener en el país o en el extranjero la moneda pactada para efectuar el pago debido. En caso que el Cliente pretendiera liberarse de su obligación en moneda extranjera dando en pago el equivalente en moneda de curso legal en la República Argentina, y se restringiera, limitara y/o prohibiera en la República Argentina el libre acceso al Mercado Libre de Cambios y/o se crearan diferentes tipos de cambio con diferentes tasas de cambio y no fuera posible adquirir libremente dólares estadounidenses con pesos sin limitación alguna, ya sea por razones de caso fortuito o fuerza mayor y/o por cualquier otro motivo, entonces COLUMBIA podrá aceptar la cancelación de sus obligaciones en moneda extranjera mediante la entrega de los pesos suficientes para adquirir la moneda extranjera adeudada, libre de gastos, comisiones e impuestos, en cualesquiera de las plazas de Buenos Aires, Montevideo, Londres o Nueva York (a elección de COLUMBIA), de acuerdo a las cotizaciones para la moneda local vigentes en la plaza elegida por COLUMBIA, del día inmediato anterior al del efectivo pago. **25. CESIÓN:** La Solicitud y/o cualquier crédito y/o derecho emergente de la misma y/o de los Productos y Servicios contratados con COLUMBIA por el Cliente podrán cederse total o parcialmente a terceros por COLUMBIA, conjunta o separadamente, sin necesidad de notificar al Cliente, conforme a lo establecido en el art. 72 y concordantes de la Ley 24.441. Esta Solicitud y/o los Productos y Servicios contratados con COLUMBIA por el Cliente no podrán ser cedidos por el Cliente bajo ninguna circunstancia, salvo pacto por escrito en contrario. **26. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y BENEFICIOS ADICIONALES:** Para la mejor utilización y goce por parte del Cliente de los productos y/o servicios, y a exclusivo beneficio del mismo, autoriza a COLUMBIA a contratar con terceros la prestación de servicios o beneficios adicionales. Toda vez que el Cliente decida utilizar dichos servicios y/o beneficios adicionales, deberá soportar los cargos proporcionales a los mismos, no siendo COLUMBIA responsable por las consecuencias de su uso y goce y/o sus defectos. **27. PRODUCTOS Y/O SERVICIOS CONTRATADOS CON ANTERIORIDAD:** Si al momento de suscribir la Solicitud el Cliente tuviera contratados con COLUMBIA algún Producto y/o Servicio, el mismo pasará a formar parte de la presente como Anexo y se sujetará a la Solicitud, es decir a los presentes Términos y Condiciones Generales y a los Términos y Condiciones Particulares para cada Producto y Servicio aquí establecidas. El "Contrato de Provisión de Productos Financieros" suscripto por el Cliente con anterioridad, será reputado como "Anexo" a los Términos y Condiciones Generales y a los Términos y Condiciones Particulares para Cada Producto y Servicio y será aplicable en tanto y cuanto no se contradiga con la Solicitud, en cuyo caso prevalecerá la Solicitud. **28. SERVICIO DE COBRANZA POR CUENTA DE TERCEROS:** El Cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de COLUMBIA y/o de la empresa prestadora del servicio. En caso que el Cliente formalice su adhesión al servicio de débito

automático a través de una empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, u otros, a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a COLUMBIA notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de COLUMBIA. **29. REVERSIÓN DE DÉBITOS AUTOMÁTICOS:** El Cliente podrá ordenar la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento. Asimismo podrá solicitar la reversión de los débitos por el total de cada operación, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha del débito. Siempre que la empresa originante del débito no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada no supere los montos establecidos por el BCRA, la devolución será efectuada dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha en que COLUMBIA reciba la instrucción del Cliente. **30. AGENTE DE RETENCIÓN:** COLUMBIA, en su carácter de Agente de Retención y/o percepción ante los fiscos nacionales y provinciales, y de acuerdo a la condición fiscal del Cliente ante dicho Organismo, practicará las retenciones y/o percepciones correspondientes, conforme las normativas vigentes aplicables. En tal sentido, el Cliente declara tener pleno conocimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo a su condición fiscal y las consecuencias derivadas del uso de la Cuenta. **31. AUTORIZACIONES:** Por razones legales, y/o de seguridad a los efectos de prevenir posibles fraudes, COLUMBIA podrá a su sólo criterio, condicionar la utilización del Cliente de cualquier Producto y/o Servicio, a la obtención de una autorización previa de uso de dicho Producto y/o Servicio por parte de COLUMBIA. **32. CONSULTAS Y RECLAMOS:** El Cliente toma conocimiento que ante cualquier consulta, sugerencia y/o reclamo podrá: i) Comunicarse con el Centro de Atención Telefónica de COLUMBIA al 0810-222-0222 (desde Gran Buenos Aires o interior del país), al 0800-222-0224 (desde Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o al +5411-4349-0300 (desde el exterior), los días hábiles en el horario de 9:00 a 21:00 hs, ii) Presentarse en cualquier sucursal de COLUMBIA, iii) Completar el formulario correspondiente a través de la página web de COLUMBIA (www.bancocolumbia.com.ar, sección "Información al Usuario Financiero"), y/o iv) Presentar una nota dirigida al funcionario responsable de atención al usuario de servicios financieros. Las consultas y reclamos así recibidos serán resueltos por COLUMBIA dentro del plazo dispuesto por el BCRA. En caso de falta de respuesta o de desconformidad con la resolución adoptada por COLUMBIA, el Cliente podrá informar dicha circunstancia al área de Protección al Usuario de Servicios Financieros del BCRA ingresando a www.usuariosfinancieros.gob.ar. **33. REINTEGRO DE IMPORTES:** Los fondos debitados por tasas de interés, comisiones y/o cargos sin haber cumplido el procedimiento señalado en la Cláusula 3 o que fueran debitados a pesar de la oposición del Cliente, y sin que se haya resuelto dicha oposición, serán reintegrados al Cliente de acuerdo al procedimiento previsto en las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" del BCRA. **34. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:** A los fines del cumplimiento de las obligaciones de COLUMBIA como depositaria u otras de similar naturaleza, el lugar o domicilio de pago se fija exclusivamente en el domicilio de COLUMBIA o el de la sucursal de COLUMBIA que corresponda. Las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente denunciados en el Formulario de Alta de Cliente. Toda notificación efectuada en tales domicilios será considerada legalmente válida en cualquier circunstancia. Cada domicilio especial será permanente, excepto que cualquiera de las partes notifique su modificación a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. Las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios correspondientes al domicilio especial informado por el Cliente en el Formulario de Alta de Cliente o al último domicilio del Cliente informado en forma fehaciente a COLUMBIA. **35. MISCELÁNEAS:** El Cliente declara que: i) ha sido informado por COLUMBIA sobre el derecho de solicitar una "Caja de Ahorros" en Pesos con las prestaciones previstas en el Punto 1.8 de las normas del BCRA sobre "Depósitos de ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales", la cual será gratuita, y ii) se le ha entregado en este acto un ejemplar de toda la documentación por él suscripta, sirviendo la firma del presente de suficiente recibo de dicha documentación.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES

I. CUENTA CORRIENTE BANCARIA.

I.1. DEFINICIÓN: La Cuenta Corriente Bancaria es una cuenta a la vista en la cual se admiten créditos -entre otros- por depósitos en efectivo, cheques o transferencias, y débitos -entre otros- por pago de cheques, transferencias o extracciones a través de cajeros automáticos u operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta. La Cuenta Corriente Bancaria podrá registrar descubiertos transitorios, prever el uso de cheques, y eventualmente reconocer intereses sobre los saldos acreedores. La Cuenta Corriente Bancaria será denominada genéricamente como la "Cuenta". **I.2. APERTURA:** En caso de ser aceptada la solicitud de apertura de Cuenta formalizada por medio de la suscripción de la presente y el Anexo correspondiente, COLUMBIA procederá a abrir la misma a nombre del Cliente. Habilitada la Cuenta, cualquier documento, nota, carta, solicitud, pedido y/o cualquier comunicación por el medio que sea, aceptado por ambas partes, dirigido por el Cliente a COLUMBIA, será cumplimentado por COLUMBIA ateniéndose al aspecto extrínseco del documento y sus efectos quedarán irrevocablemente aceptados por el Cliente, en tanto su firma en el documento no resulte manifiestamente falsificada. **I.3. DEPÓSITOS:** El crédito de los cheques u otros valores depositados, queda condicionado al efectivo cobro de los mismos. Los cheques se acreditarán, según los casos, al ser conformados por COLUMBIA o al ser cobrados por intermedio de una cámara compensadora. COLUMBIA queda autorizada para debitar el importe de aquellos cheques acreditados por error o no conformados, como así también para debitar el importe de aquellos cheques pagaderos en ésta u otras plazas, -incluidos en el depósito- y que por cualquier causa no se pagasen. **I.4. COMISIONES, INTERESES, GASTOS Y CARGOS:** El Cliente es notificado por COLUMBIA, mediante el "Detalle de Tasas, Comisiones, y Cargos" que integra la presente Solicitud, acerca de las comisiones, intereses, gastos y cargos que aplica COLUMBIA actualmente a los distintos servicios relacionados con la Cuenta, como así también sobre su periodicidad, asumiendo consecuentemente el Cliente el compromiso de abonarlos en los términos y condiciones pactados. COLUMBIA podrá debitar el importe de las comisiones y gastos de la Cuenta, aún en descubierta. COLUMBIA se encuentra autorizada a variar los valores consignados en el Detalle de Tasas Comisiones y Cargos y/o a establecer nuevas comisiones, intereses y cargos en el futuro, de forma unilateral, motivada en parámetros objetivos o condiciones del mercado financiero, conforme lo establecido en la Cláusula 3 de los Términos y Condiciones Generales. En tal caso, COLUMBIA estará obligada a informar dicha modificación previamente y por escrito, entendiéndose aceptada por el Cliente si dentro de los sesenta (60) días de recibida dicha comunicación no manifiesta expresamente su desacuerdo. Dicha comunicación se entenderá cumplida por COLUMBIA, cuando sea realizada en forma separada de los resúmenes de la Cuenta -aún cuando forme parte de la misma remesa- o mediante notificación del nuevo Detalle de Tasas, Comisiones y Cargos que integrará el presente una vez transcurrido el plazo indicado. Si el Cliente contratase un paquete de servicios ofrecidos por COLUMBIA con una comisión preferencial y/o especial, en el caso en que se dejase de utilizar ese conjunto de servicios o alguno de ellos sea dejado sin efecto, el Cliente acepta que COLUMBIA pase a cobrar las comisiones corrientes para los servicios que en forma individual el Cliente siga utilizando. Los débitos que COLUMBIA efectúe en la Cuenta por los mismos importes de créditos u obligaciones vencidas de cualquier naturaleza, no producirán novación. **I.5. IMPUESTOS Y TASAS:** Los impuestos y tasas actuales y futuros que gravan la Cuenta y los servicios comprendidos en el presente, serán a exclusivo cargo del Cliente y, en su caso, podrán ser debitados por COLUMBIA de la Cuenta, aún en descubierta. **I.6. LIBRETA DE CHEQUES:** Los pedidos de la libreta de cheques deberán ser efectuados por el titular de la Cuenta o por personas reglamentariamente autorizadas, utilizando únicamente la correspondiente fórmula u otros medios habilitados, según las normas vigentes en COLUMBIA a tal fin. COLUMBIA sólo hará entrega de las libretas de cheques a las personas mencionadas. COLUMBIA podrá obtener copia en imagen digital de todos los cheques ingresados inmediatamente después de pagados, reservándose el derecho de hacerlo cuando lo considere necesario. Las

imágenes digitales de los cheques constituyen pruebas definitivas con respecto al contenido, modalidad, firma y demás elementos o especificaciones de los cheques y circunstancias del pago. El titular de la Cuenta podrá prescindir temporariamente del uso de cheques, previa notificación a COLUMBIA en tal sentido. La Cuenta no perderá por ello su naturaleza, en tanto el titular la utilice a fin de que COLUMBIA acredite y/o debite sumas correspondientes a distintos contratos o servicios pactados con el titular. El Cliente podrá realizar pedidos de cheques posteriores a la primera entrega a través de la Sucursal con el formulario impreso a tal efecto u otro canal habilitado a tal fin.

1.7. LIBRAMIENTO DE CHEQUES: Según lo dispuesto por la reglamentación vigente, el Cliente se obliga a: i) No librar cheques contra la Cuenta sin que medie la suficiente cantidad de fondos acreditados para su pago, o la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto. ii) No librar cheques en moneda distinta de aquella en que esté abierta la Cuenta. iii) Redactar los cheques en el idioma en que está impresa la fórmula utilizada. iv) Completar los cheques únicamente en forma manuscrita con tinta, salvo que se utilicen escrituras mecánicas con tipos de seguridad contra borraduras y raspaduras, a satisfacción de COLUMBIA. v) Registrar su/s firma/s y la/s de la/s persona/s habilitada/s para operar la Cuenta en las fórmulas que provea COLUMBIA y actualizarla/s cada vez que COLUMBIA lo estime necesario y lo solicite. El Cliente declara conocer las normas reglamentarias que rigen el rechazo de cheques, el régimen de multas de la Ley 25.730 y las penalidades dispuestas para la falta de pago de tales multas. Asimismo, el Cliente reconoce que COLUMBIA tiene la obligación legal de informar al BCRA los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las correspondientes multas. Conforme lo establecido en la Comunicación "A" 4063 del BCRA (punto 1.5.2.11 de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria"), el Cliente toma conocimiento y acepta que en el caso en que COLUMBIA hubiese notificado erróneamente al BCRA la falta de pago de una multa por parte del Cliente, y el BCRA hubiese dispuesto su inhabilitación, COLUMBIA compensará al Cliente los gastos que le origine la solución de tal situación efectuando en la correspondiente acreditación en la cuenta del Cliente, la que no podrá ser inferior a una vez el monto de la multa en cuestión; ello sin perjuicio de las eventuales acciones de responsabilidad civil que pudiera iniciar el Cliente.

1.8. RESÚMENES DE CUENTA: COLUMBIA remitirá el resumen de la Cuenta mensualmente por vía electrónica o bien a través del medio indicado expresamente por el Cliente, dentro de los ocho (8) días de finalizado cada mes. En el supuesto de no recibirlo dentro de los quince (15) días corridos posteriores en que venció el plazo para que COLUMBIA envíe dicho resumen, el Cliente deberá reclamar el resumen dentro de los quince (15) días siguientes. Sin perjuicio de ello, se presumirá de pleno derecho su conformidad, si no se encontrare en poder de COLUMBIA la formulación del reclamo, por el contenido del resumen o por su falta de recepción, por escrito dentro de los sesenta (60) de vencido el período para que COLUMBIA envíe el resumen.

1.9. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INHABILITACIÓN: El Cliente declara bajo juramento que no se encuentra inhabilitado para ser titular de una cuenta bancaria por resolución de autoridad competente.

1.10. OTRAS OBLIGACIONES DEL CLIENTE: El Cliente asume las siguientes obligaciones: i) Prestar conformidad con la recepción de las libretas de cheques, utilizando el formulario que a tal efecto se insertan en los talonarios, debidamente firmados por el titular o la persona autorizada. ii) Proceder a la revisión del resumen y formular a COLUMBIA cualquier reclamo en los plazos indicados anteriormente. iii) Acompañar todo reclamo referente a un movimiento indebido con el comprobante correspondiente. iv) Informar a COLUMBIA por escrito junto con la denuncia policial, toda adulteración, extravío o sustracción de cheques, o de la fórmula especial para solicitarlos, inmediatamente después de producida. v) No destruir, alterar o hacer anotaciones -por ningún motivo- en cheque alguno que no sea anulado previamente, a los efectos de cumplir, llegado el caso, con el inciso iii) de este párrafo. vi) Devolver a COLUMBIA todas las fórmulas en blanco de los cheques que conservase al momento de informar el cambio de su domicilio o de solicitar el cierre de la Cuenta, o dentro de los cinco (5) días de la fecha de haber recibido comunicación de COLUMBIA de la suspensión del servicio de pago de cheques o del cierre de la Cuenta por COLUMBIA o por decisión de autoridad competente. vii) Notificar a COLUMBIA, en forma escrita, los cambios de domicilio de inmediato, en cuyo caso el Cliente devolverá las fórmulas de cheque que tuviese en su poder. viii) En caso que corresponda, notificar a COLUMBIA cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambios de autoridades o poderes y las revocaciones de éstos últimos. ix) En caso de ser rechazado un cheque presentando al cobro por intermedio de una cámara compensadora, cualquiera fuese el motivo del rechazo, acepta sin derecho a reclamo alguno que sea COLUMBIA quien, a su solo arbitrio y decisión, decida sobre su segunda presentación al cobro del referido valor. x) Asimismo, otorga autorización para que -en los términos del art. 1395 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación- sea debitado de la Cuenta todo crédito que COLUMBIA tenga o llegue a tener contra el Cliente, de cualquier naturaleza, aún en el supuesto de no contar la cuenta con fondos suficientes a la fecha del débito. Tales débitos en descubierto no producirán novación de la obligación. COLUMBIA queda asimismo autorizada para compensar -en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos por el art. 923 del Código Civil y Comercial de la Nación, hasta la concurrencia de la cantidad menor, en toda oportunidad que lo estime conveniente, el importe del saldo deudor que en cualquier momento mantenga la Cuenta, acreditando en la misma los saldos de cualquier otra cuenta o el importe de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a nombre u orden del Cliente, aún los registrados en moneda extranjera, para lo cual queda COLUMBIA autorizada a efectuar las operaciones de cambio que fuesen necesarias. COLUMBIA podrá asimismo vender por cuenta del Cliente Títulos Valores depositados en custodia en cantidad necesaria para aplicar el importe obtenido a la cancelación del descubierto. xi) En especial, el Cliente presta conformidad para que se debiten de la Cuenta, aún en descubierto, los siguientes rubros: a) Las comisiones, cargos, intereses, impuestos y gastos por servicios prestados por COLUMBIA; b) Las operaciones que el Cliente pudiese concertar con COLUMBIA o con terceros a través del sistema de "Débito Automático"; y c) Las multas establecidas por la Ley 25.730 u otras que pudieran disponerse en el futuro. xii) A todo evento, si el Cliente decidiese cerrar la Cuenta existiendo operaciones pendientes, la misma se mantendrá bajo el régimen de suspensión del servicio de pago de cheques hasta tanto se finiquiten tales operaciones. xiii) Los cotitulares quedarán obligados solidariamente hacia COLUMBIA por el saldo deudor que arroje la cuenta, cualquiera sea su origen, inclusive cuando dicho saldo provenga de un débito originado por una obligación a cargo de uno solo de los titulares. xiv) Los titulares, cotitulares y personas a cuya orden se abriesen las cuentas, asumen frente a COLUMBIA responsabilidad de carácter solidario por todas las obligaciones enumeradas en la presente Solicitud, sea que actúen recíproca o conjuntamente, por sí o por mandatario.

1.11. OBLIGACIONES DE COLUMBIA: i) Mantener la Cuenta al día. ii) Acreditar los importes que se entreguen para el crédito de la cuenta corriente bancaria y los depósitos de cheques en los plazos que corresponda. iii) Enviar al Cliente por vía electrónica (o carta simple, de corresponder) el resumen de cuenta con el detalle de los débitos y créditos y los saldos registrados en el período que comprende. iv) Abonar los cheques librados en las fórmulas entregadas al Cliente, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque. v) Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda, deberán consignarse al dorso del documento. vi) Cuando se reciba un cheque emitido por el Cliente para su cobro constatar la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo.

1.12. CHEQUES DE PAGO DIFERIDO: El Cliente se compromete a no librar cheques de pago diferido para ser avalados por COLUMBIA, sin contar con el previo aviso escrito de COLUMBIA comunicándole su decisión de avalar y el límite de tal garantía. El Cliente acepta desde ahora la decisión de COLUMBIA de no pagar cheques si a su vencimiento carecieran de fondos, aún cuando COLUMBIA hubiese previamente registrado dichos cheques.

1.13. TRUNCAMIENTO DE CHEQUES: El truncamiento consiste en la compensación electrónica de cheques por debajo de cierto valor, sin que los documentos se trasladen al banco girado para su pago o rechazo,

actos que son realizados por el banco receptor por cuenta del girado. Con relación a los cheques librados por el Cliente en fórmulas recibidas de COLUMBIA, que se presenten al cobro en terceros bancos dentro del régimen del truncamiento y respecto de los cuales el Cliente no hubiese dado contraorden de pago, COLUMBIA observará las pautas contenidas en los convenios formalizados con otras entidades. En la hipótesis de rechazo de cheques librados por el Cliente, éste consiente que en el texto del rechazo al banco depositario indique como firmantes a todos los titulares de la Cuenta. Con referencia a los cheques de terceros bancos depositados en COLUMBIA para la cuenta del Cliente dentro del régimen del truncamiento, el Cliente acepta que COLUMBIA i) observará las pautas contenidas en los convenios formalizados con otras entidades, y que los eventuales rechazos de dichos cheques se entenderán realizados por cuenta del correspondiente banco girado; y ii) pueda debitar de la cuenta el importe de aquellos cheques previamente acreditados, cuyo rechazo se produzca dentro de los diez (10) días de la fecha del depósito. **I.14. CIERRE DE LA CUENTA:** El cierre de la Cuenta tendrá lugar por: i) disposición judicial o de otra autoridad competente, incluyendo la inhabilitación por falta de pago de las multas legales y la inclusión de alguno de sus titulares en la Central de Cuentacorrentistas inhabilitados del BCRA; o ii) por decisión del Cliente o de COLUMBIA, en los términos del art. 1404, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación. Al respecto, el Cliente toma conocimiento que el cierre de la Cuenta podrá ser tramitado en forma presencial o, siempre que la Cuenta no prevea el uso de cheques ni registre saldo deudor, solicitado a través de medios electrónicos de comunicación (plataforma Columbia Online o Centro de Atención Telefónica de COLUMBIA llamando al 0810-222-0222 (desde Gran Buenos Aires o interior del país) o al 0800-222-0224 (desde Ciudad Autónoma de Buenos Aires)). La decisión de COLUMBIA deberá ser preavisada con diez (10) días corridos de antelación; o iii) por las demás causales que surjan del Código Civil y Comercial de la Nación y/o de la reglamentación de la Cuenta por el BCRA y/o autoridad competente. En cualquier caso, junto con la solicitud de cierre del Cliente o bien dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la notificación de cierre por decisión de COLUMBIA o de autoridad competente, el Cliente deberá entregar a COLUMBIA las fórmulas de cheques no utilizadas y la nómina de cheques librados aún no presentados al cobro, cuyo monto total el Cliente deberá depositar en la cuenta. Si existiesen cheques de pago diferido librados y con fecha de pago pendiente, el Cliente depositará su importe en tiempo oportuno, todo ello de conformidad con lo dispuesto por las normas del BCRA sobre "Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria". **I.15. CANCELACIÓN DE CHEQUES RECHAZADOS:** En ningún caso COLUMBIA estará obligado a registrar la cancelación de aquellos cheques previamente rechazados por COLUMBIA por falta de fondos o de autorización para girar en descubierto o cheques de pago diferido rechazados a su registración. **I.16. CUENTA CORRIENTE BANCARIA EN DÓLARES:** La Cuenta Corriente Bancaria en dólares podrá habilitarse en tanto así lo faculte el BCRA y funcionará en las condiciones específicas que dicho organismo disponga. **I.17. SEGUROS:** Para moderar riesgos crediticios, COLUMBIA contratará un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente. La cobertura extinguirá totalmente el monto adeudado en la Cuenta en caso de fallecimiento e invalidez total permanente del Cliente. COLUMBIA asumirá el cargo de dicha cobertura, conforme lo establece la Comunicación "A" 5928 del BCRA, sus modificatorias y/o complementarias. Si durante la vigencia del contrato de Cuenta existieran variaciones o modificaciones en la normativa del BCRA respecto a los seguros como contratación accesorio a un servicio financiero y COLUMBIA estuviera autorizada a trasladar el cargo del presente seguro al Cliente; COLUMBIA cumplirá con la debida notificación de las modificaciones y costos a cargo del Cliente en la forma y en los plazos legales que establezca la normativa vigente. **I.18. DESCUBIERTO TRANSITORIO:** En caso de registrarse saldo deudor en la Cuenta, motivado por sobregiros que excedan el monto en descubierto autorizado por COLUMBIA, o bien, por débitos practicados por COLUMBIA dentro de sus facultades, el Cliente acepta expresamente las condiciones que regirán el mismo: i) El saldo deudor devengará desde su configuración un interés compensatorio para descubierto en Cuenta Corriente Bancaria sin acuerdo y deberá ser cancelado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles bancarias siguientes de producido, sin necesidad de comunicación alguna de COLUMBIA. La tasa de interés será la informada en el Anexo de Comisiones, en todas las sucursales y por el resumen de cuenta o la que COLUMBIA posteriormente notifique al Cliente por los medios indicados. ii) Al vencimiento del término del punto i) se operará la mora automáticamente y de pleno derecho. En todos los casos los intereses serán capitalizables en forma mensual o por los períodos que fije COLUMBIA. iii) El importe resultante a la aplicación del interés compensatorio se debitará en la Cuenta del Cliente el día hábil inmediato posterior al vencimiento de cada mes calendario, sirviendo la presente como autorización suficiente para realizar dicho débito. iv) En caso del cierre de la Cuenta, el plazo del descubierto transitorio se considerará vencido y COLUMBIA podrá debitar el total del saldo adeudado que registre la misma. **I.19. SOLIDARIDAD:** Todos los firmantes de la Cuenta serán solidariamente responsables frente a COLUMBIA por el descubierto utilizado, aún cuando no todos hubiesen librado los cheques u ordenado los débitos o consentido los mismos. **I.20. TARJETA DE DÉBITO:** COLUMBIA le concederá al/los titular/es de la Cuenta una tarjeta de débito relacionada con la Cuenta estando las operaciones, derechos y obligaciones del Cliente regidos por los apartados II y III de los Términos y Condiciones Particulares. **I.21. MISCELÁNEAS:** El Cliente declara que ha recibido el texto completo de las normas reglamentarias vigentes del BCRA, incluido el texto ordenado de las normas sobre "Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria" y la Ley de Cheques N° 24.452, sirviendo la suscripción de la presente de suficiente recibo. Asimismo, toma conocimiento que dicha normativa se encontrará a su disposición en cualquier sucursal de COLUMBIA y de modo online, en la dirección de Internet: www.bcr.gov.ar.

II. Operación de cajeros automáticos. Condiciones de uso. Tarjeta de Débito:

El Cliente accederá al servicio de cajeros automáticos (en adelante "el Servicio") a través de una Tarjeta de Débito (en adelante la "Tarjeta") que le proveerá COLUMBIA sin costo y le permitirá realizar desde cualquier cajero automático interconectado que opere con la Red de COLUMBIA (en adelante la "Red") y/o redes que sean incorporadas para su uso en el futuro, operaciones con cuentas abiertas en COLUMBIA que se encuentren afectadas al Servicio. Para ingresar al sistema del cajero automático el Cliente tendrá que hacerlo a través de un Código de Identificación Personal (en adelante "CIP" y/o "PIN") y de acuerdo a las siguientes condiciones para el uso de la Tarjeta: i) El Servicio permite realizar, desde cualquier banco adherido a la Red, operaciones con COLUMBIA sobre las mismas cuentas cuya titularidad ejerce el Cliente y que el mismo ha solicitado afectar al Servicio, mediante el CIP. ii) Las operaciones a realizar, así como sus modalidades, horarios y condiciones en que se podrán efectuar cada una de las mismas serán informadas oportunamente al Cliente por COLUMBIA en concordancia con lo que esta última hubiere convenido con la Red y las demás entidades bancarias interconectadas a la Red en cada oportunidad. iii) El Servicio entrará en vigencia al producirse la habilitación de la Tarjeta en los sistemas de COLUMBIA y podrá ser utilizado por el Cliente a partir del aviso que efectúe COLUMBIA de la habilitación precitada. iv) El Cliente declara conocer que para operar con la Tarjeta tendrá que modificar el CIP asignado por COLUMBIA y elegir uno de uso personal y de su exclusivo conocimiento, aceptando por la presente Solicitud, las condiciones que rigen el funcionamiento del Servicio. El CIP elegido es personal e intransferible, siendo el Cliente responsable exclusivamente por su divulgación a terceros. Toda transacción ingresada con ese CIP se considerará efectuada por el Cliente, aún cuando éste último haya informado el CIP a terceros o por cualquier otra circunstancia ellos hayan tomado conocimiento del mismo, salvo que el Cliente hubiera sufrido violencia y/o intimidación, extremos cuya prueba quedarán a su cargo. En caso de olvido del CIP o de extravío, sustracción, deterioro o destrucción de la Tarjeta, a fin de continuar utilizando el presente Servicio, será necesario emitir una nueva Tarjeta con cargo al Cliente, de conformidad con lo establecido en el Anexo a la presente Solicitud. Los reemplazos de la Tarjeta que se realicen por las causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para

las entidades financieras" del BCRA serán sin costo para el Cliente. v) Por las operaciones que se realicen, los equipos de la Red emitirán constancias provisionales por lo que, en caso de discrepancias entre COLUMBIA y el Cliente respecto del contenido y alcances de las operaciones cursadas a través del Servicio, se estará en primer lugar a la que resulte de los registros contables de COLUMBIA y/o de quien opera la Red interconectada de bancos en cuestión. Ello sin perjuicio de admitir los distintos medios de prueba a propuesta del Cliente. vi) Los cajeros de la Red operarán durante las veinticuatro (24) horas del día. Ocasionalmente, para soslayar inconvenientes u otros imprevistos, el Cliente acepta y conoce que los cajeros automáticos podrán encontrarse no operativos. vii) El Cliente podrá extraer dinero hasta aquella suma que no supere el saldo de sus cuentas y siempre que dichas operaciones no sean mayores al límite diario determinado por COLUMBIA. El monto mínimo de extracción estará dado por el valor del billete de menor denominación que tenga en disponibilidad el cajero automático conectado a la Red. viii) El Cliente conoce y acepta que: a) Todas las sumas de dinero en efectivo o los importes de los cheques depositados en los cajeros automáticos de la Red estarán sujetos al recuento y verificación de dos (2) personas designadas por COLUMBIA. Para el caso de los depósitos de sumas de dinero en efectivo, si los importes que resulten de dichas verificaciones difieren de las constancias provisorias de operación que emite el cajero automático operado en el momento de realizarse los depósitos, dichas constancias carecerán de validez, aceptándose en primer lugar como importe exacto depositado el contenido de cada sobre verificado en las condiciones descriptas y los saldos que en su consecuencia resulten en las cuentas del Cliente. Ello sin perjuicio de admitir los distintos medios de prueba a propuesta del Cliente; b) Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil bancario por los cajeros automáticos conectados a la Red, se considerarán ingresados a COLUMBIA, a todos sus efectos, el primer día hábil bancario siguiente inmediato; c) COLUMBIA podrá, de acuerdo a las circunstancias operativas del Servicio y luego de realizar las verificaciones referidas, acreditar aquellos depósitos efectuados en un plazo superior y/o condiciones distintas a los registrados en los comprobantes; d) Las transacciones realizadas en moneda extranjera, los débitos y los cargos emergentes de tales operaciones, a fin de determinar sus montos serán convertidos a dólares estadounidenses o euros, de acuerdo a cada caso en específico y el tipo de cambio vendedor de referencia publicado por el BCRA correspondiente al día de cada transacción. A su vez, de ser necesario, las sumas resultantes se calcularán en pesos, conforme el tipo de cambio vendedor determinado por COLUMBIA diariamente; e) Ante la notificación a COLUMBIA de la decisión de desvincularse del Servicio, el Cliente se obliga a devolver a COLUMBIA la Tarjeta. La responsabilidad por el uso que se haga de la Tarjeta luego de la desvinculación del Servicio es exclusivamente a cargo del Cliente, hasta tanto la Tarjeta sea devuelta a COLUMBIA. ix) Son obligaciones del Cliente: a) Ejecutar las operaciones y utilizar los cajeros automáticos de acuerdo a las instrucciones que sean informadas y/o las demostraciones prácticas que se brinden a tal efecto, no pudiendo realizar otro tipo o modalidad de operaciones que no sean las indicadas por COLUMBIA; b) Girar sobre fondos propios, no pudiendo efectuar retiros si la suma de los mismos excediese los saldos acordados para cada cuenta del Cliente; c) No efectuar operaciones que por su concepto signifiquen superar en las cuentas del Cliente, durante el mes calendario, el número máximo de extracciones dispuesto por el BCRA, o superar el número límite que en el futuro éste último dispusiere; (d) Notificar de inmediato a COLUMBIA la pérdida o sustracción de la Tarjeta. Dicha notificación se efectuará en forma fehaciente y deberá acompañarse de una constancia de denuncia policial/penal. El Cliente es responsable por su uso eventual, hasta el día de la recepción de la notificación por COLUMBIA; e) Devolver a COLUMBIA la Tarjeta cuando éste o la empresa operadora de la Red así lo solicitaren, ya que este elemento es de exclusiva propiedad de éstas; f) No efectuar depósitos con moneda metálica, así como tampoco introducir en el buzón de los cajeros automáticos de la Red otros elementos que no sean dinero en efectivo, boletas de depósitos, cheques, facturas y/u otros valores o papeles sujetos al Servicio. Sin perjuicio de las especificaciones enunciadas precedentemente como de las que eventualmente COLUMBIA establezca en el futuro, queda expresamente prohibido colocar dentro del sobre para depósitos, ya sea sueltos o adheridos a los elementos permitidos, broches sujetadores o ganchos de cualquier especie, como así también utilizar elementos o producir acciones que puedan ocasionar daños a los cajeros automáticos. x) En caso de robos, daños, hurtos, accidentes, errores, mal funcionamiento del equipo u otras contingencias que impidieran la normal prestación del Servicio, COLUMBIA será responsable, únicamente en los casos de dolo o negligencia, imputable a sus funcionarios y/o empleados y/o dependientes, no asumiendo el caso fortuito o fuerza mayor, ni las consecuencias derivadas de ambos, o los hechos de terceros por quienes no deba responder. xi) COLUMBIA y/o la empresa administradora de la Red, unilateral o conjuntamente, ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, caso fortuito o bien por razones de seguridad, pueden ampliar, restringir o suprimir los servicios a proveer por la Red, en forma temporal, sin notificar tal situación al Cliente y sin que esas medidas puedan ser objeto de requerimiento y/o derecho de daños y perjuicios por parte del Cliente. COLUMBIA podrá unilateralmente revocar la habilitación de uso del Servicio de la Red ya sea por decisión propia o a pedido de la empresa operadora de la Red, pudiendo el Cliente continuar operando con sus cuentas si COLUMBIA así lo dispusiera. Ante tal situación, el Cliente tendrá que devolver su Tarjeta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corridas de serle comunicada la revocación del Servicio. xii) Si una operación, dentro de los límites máximos que las partes hayan establecido, excediese el saldo que registren las cuentas del Cliente o no pudiera debitarse la misma porque se hubiere excedido el número máximo de extracciones autorizado por el BCRA, el Cliente autoriza expresamente a COLUMBIA a debitar dicho excedente de cualquier cuenta a su nombre o compensarlo de pleno derecho, en el momento que lo considere más oportuno, con un crédito de cualquier naturaleza que tenga a su favor, sin necesidad de interpelación alguna. Los derechos de compensación y de débito de COLUMBIA se fundan en el art. 921 del Código Civil y Comercial de la Nación y en la normativa vigente del BCRA. Si el Cliente no es titular de otra cuenta en COLUMBIA que registre saldo acreedor, cualquier suma que adeude a COLUMBIA como consecuencia de extracciones efectuadas en la Red, deberá ser abonada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corridas de haber sido intimado al efecto. Sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial y desde el momento en que se produzcan y registren las deudas aludidas, las mismas devengarán, automáticamente, un interés equivalente al máximo que perciba COLUMBIA para descubiertos transitorios en cuenta corriente bancaria. Dicho interés se calculará sobre los saldos de las sumas efectivamente adeudadas y se seguirá devengando hasta la cancelación total de las mismas, con más un interés moratorio adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés compensatorio.

III. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos:

Conforme lo exigen las Comunicaciones "A" 4063 y "A" 3336 del BCRA, sus modificatorias y complementarias, se enumeran las recomendaciones al Cliente y los recaudos mínimos que deberá adoptar para el uso de los cajeros automáticos: i) Solicitar al personal de COLUMBIA y/o del banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente. ii) Cambiar el código de identificación o de acceso, o clave o contraseña personal ("password", "PIN" o "CIP") asignada por COLUMBIA, por uno que el Cliente seleccione, que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta. iii) No divulgar el número de su clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas. iv) No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aún cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal. v) No utilizar cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operaciones anormales. vi) Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia. vii) Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques

conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero automático durante el proceso de dicha transacción, en la ranura específica para esa función y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo. viii) No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones. ix) Si el cajero automático retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera (COLUMBIA) y al banco administrador del cajero automático. x) En caso de pérdida o robo de su tarjeta denunciar de inmediato esta situación a COLUMBIA. xi) En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al banco con el que se opera (COLUMBIA) y al banco administrador del cajero automático, a efectos de solucionar el problema de este servicio exige aceptar los registros de COLUMBIA en caso de discrepancia.

DETALLE DE TASAS, COMISIONES Y CARGOS

Las tasas, comisiones y cargos expuestos a continuación no serán de aplicación en el caso que el Cliente suscriba el "Detalle de Comisiones Personas Jurídicas", el que se considerará un Anexo a la presente Solicitud. El Cliente podrá consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp

| CONCEPTO | PRECIO VIGENTE HASTA EL 15/09/2019 | PRECIO VIGENTE A PARTIR DEL 16/09/2019 |
|---|---------------------------------------|---|
| Comisión por mantenimiento de cuenta corriente (M) | \$276.86 | \$355.37 |
| Comisión por uso de cajero automático de otra entidad, misma red (E) | \$28.93 | \$34.71 |
| Comisión por uso de cajero automático de otra entidad, distinta red (E) | \$35.99 | \$42.97 |
| Comisión por uso de cajero automático en Mercosur (E) | U\$6.00 | U\$6.00 |
| Comisión por uso de cajero automático en el exterior (E) | U\$10.00 | U\$10.00 |
| Comisión por Resumen de Cuenta Mensual (M) | Sin cargo | Sin cargo |
| Comisión por Extracto de Cuenta Diario (E) | \$100.00 | \$119.83 |
| Comisión por Extracto de Cuenta Semanal (E) | \$66.12 | \$79.33 |
| Comisión por Extracto Especial o Pedido por Hoja (E) | \$16.99 | \$19.83 |
| Comisión por Emisión de Cheque Financiero/Mostrador (E) | \$82.65 | \$99.17 |
| Comisión por Orden de No Pagar (E) | \$103.31 | \$123.97 |
| Comisión por Cheque en Consulta (E) | \$85.99 | \$103.31 |
| Comisión Cheque Rechazado por Falta de Fondos (E) (1) | 5.79% (mín. \$50; máx. \$5000.00) | 5.79% (mín. \$82.64; máx. \$8264.46) |
| Comisión por Servicio Rechazo de Cheques por Motivos Imputables al Librador (E) | \$82.65 | \$99.17 |
| Comisión por Certificación de Cheques (ET) | \$94.99 | \$115.70 |
| Comisión por talonario por cheques -25- (E) | \$123.97 | \$148.76 |
| Comisión por talonario por cheques -50- (E) | \$206.62 | \$247.93 |
| Comisión por Certificación de Firma (E) | \$99.18 | \$119.01 |
| Comisión Certificaciones y Comprobantes varios (E) | \$99.18 | \$119.01 |
| Comisión por reposición de tarjetas de débito por robo o extravío (E) | \$70.00 | \$90.91 |
| Comisión Servicio de Rechazo de Cheque Depositado (E) | \$82.65 | \$99.17 |
| Comisión por Saldos Varios Inmovilizados en Pesos (M)* | \$144.00 | \$180.00 |
| Cargo por envío a domicilio de elemento de autenticación para operar canales electrónicos (E) | \$50.00 | \$50.00 |
| Tasa de interés compensatorio. Descubierta transitorio Cuenta Corriente (E) | | |
| Tasa Nominal Anual | 85% | 85% |
| Tasa Efectiva Anual | 127.42% | 127.42% |
| Costo Financiero Total Efectivo Anual (CFTEA) más IVA | 168.41% | 168.41% |

Referencias: Periodicidad de cobro: (M) Mensual / (E) Eventual, por transacción. (1) Sobre el total de la operación. Las comisiones y cargos en moneda extranjera, serán debitadas de la cuenta al tipo de cambio de referencia del BCRA del día del movimiento.

Dejo/Dejamos expresa constancia que he/hemos sido informado/s que: i) las comisiones expuestas en la grilla –excepto las indicadas con la referencia (*)- no incluyen IVA; y iii) las comisiones y cargos podrán sufrir modificaciones, las que me/nos serán notificadas con la debida antelación conforme lo estipulado en los Términos y Condiciones Particulares de cada Producto y/o Servicio. Asimismo, por el presente autorizo/amos a COLUMBIA a aplicar las comisiones y cargos antes mencionados de las cuentas con que opero/amos.

FECHA: / / LUGAR: _____

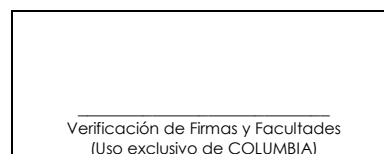
POR SÍ POR CUENTA Y ORDEN DE: _____ CUIT/CUIL/DNI N°: _____

Firma del Cliente

Firma del Apoderado/Representante Legal

Aclaración

Aclaración



POR SÍ POR CUENTA Y ORDEN DE: _____ CUIT/CUIL/DNI N°: _____

Firma del Cliente

Firma del Apoderado/Representante Legal

Aclaración

Aclaración

Verificación de Firmas y Facultades
(Uso exclusivo de COLUMBIA)